Radicado: K 2018090000449

Fecha: 20/11/2018

Tipo: CIRCULAR



GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA



CIRCULAR

PARA:

Secretaría General

SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, GERENTES, JEFES DE OFICINAS Y DEMÁS SERVIDORES, PÚBLICOS QUE GESTIONAN PROCESOS DE

CONTRATACIÓN.

DE:

SECRETARÍA GENERAL.

ASUNTO:

ACREDITACIÓN CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO

EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES.

De conformidad con el literal "g" del numeral 4°del artículo 2° de la Ley 150 de 2007, una de las causales de selección de contratistas de la Administración Pública es la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; dicha causal se desarrolla en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Acorde con lo anterior para acreditar la referida causal se deben anexar los correspondientes registros de propiedad intelectual en Colombia (Propiedad industrial; Derechos de autor y derechos conexos; y Otros derechos sui generis), para acreditar el cumplimiento de la causal.

Ahora, cuando se trate de proveedores exclusivos en el territorio nacional, deberán aportar la documentación de la casa matriz o empresa que otorga dicha exclusividad con la respectiva vigencia de la misma, documento que deberá estar debidamente apostillado y si es del caso traducido al idioma castellano por un traductor oficial.

Si se trata de otro tipo de bienes o servicios que solo pueden ser provistos de manera exclusiva, se deberá adjuntar la documentación que lleve al grado de certeza a la administración departamental de que dicho proveedor es el único que puede ofrecer dicho bien o prestar el servicio de que se trata. En este último evento, el correspondiente Ordenador del Gasto deberá firmar adicionalmente un documento donde certifica que realizó los estudios y análisis suficientes para concluir que se trata de un proveedor exclusivo en el territorio nacional e indicar expresamente que asume la responsabilidad penal, fiscal y disciplinaria que se llegue a derivar en caso de que exista otro proveedor del bien o servicio del cual se realizará la contratación.

Atentamente,

Secretario General(E)

Gobernación de Antioquia

Proyectó: León David Quintero Restrepo, Profesional Universitatio, Secretaria General





